

San Andrés de Tumaco, 14 de marzo de 2023.

**Doctor**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**Juez 12 Civil Municipal de Oralidad**  
**Circuito de Cali – Valle del Cauca**

<b>Ref.</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado</b>	<b>76-001-40-012-2022-00581-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT</b>
<b>Demandado</b>	<b>ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE</b>

**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.623 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito y de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en los siguientes

#### **HECHOS:**

**1.-** El pasado 22 de noviembre de 2022, presente mediante correo electrónico dirigido al Juzgado, una solicitud de tener por notificada a mi mandante por conducta concluyente en el presente asunto, adjuntando para ello, el poder debidamente conferido.

**2.-** El Juzgado, con auto de la misma fecha y notificado por estados electrónicos el 23 de noviembre, me reconoce personería adjetiva para actuar en el asunto como apoderado judicial de la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y seguidamente, la tiene por notificada por conducta concluyente, con las advertencias procesales de que trata el artículo 91 del estatuto general del proceso.

**3.-** El mismo 23 de noviembre, siendo la 1:57 pm, el oficial mayor del Juzgado, a través del correo electrónico oficial, me remite copia del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos.

**4.-** El 7 de diciembre, el Juzgado emite un auto mediante el cual se revoca el numeral segundo del auto de fecha 22 de noviembre, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a mi mandante, argumentando que el 9 de noviembre se había emitido auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que ya se habían notificado los demandados, de conformidad con las normas vigentes.

**5.-** En el escrito presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, el cual jamás remitió al correo electrónico del suscrito apoderado judicial, pese a estar vinculado al proceso, vulnerando flagrantemente el artículo 3

de la Ley 2213 de 2022, indica que supuestamente mi mandante fue notificada efectivamente en el correo electrónico que la abogada suministró en la demanda presentada, pues según su dicho, a la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, se la podría notificar en el correo electrónico [hotellasultanatumaco@gmail.com](mailto:hotellasultanatumaco@gmail.com), y aporta para demostrar su dicho, los soportes de una notificación personal remitida efectivamente a ese correo electrónico.

6.- Según el ligero criterio de la señora abogada, mi mandante conocía de la demanda desde el momento en que esta se remitió al correo electrónico suministrado por ella por ella misma, “pues de otra manera la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, no se habría enterado de la demanda”, argumento demasiado fino, pues la abogada olvida que al parecer, junto con la demanda, presentó solicitud de medidas cautelares, entre ellas, el embargo de las cuentas de ahorros o corrientes de mi mandante, las cuales fueron decretadas por el Juzgado y aplicadas por las entidades financieras y es de esta manera y no otra, por la cual se entera mi mandante de la demanda, pues al intentar retirar dinero de su cuenta corriente de la entidad Bancolombia, se le niega la entrega de dinero, y son los asesores del banco quienes le informan que la cuenta se encuentra embargada por cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Tumaco dentro de un proceso ejecutivo.

7.- Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante, según el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, indica que mi mandante, la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, puede ser notificada en los correos electrónicos [luis9dlr@hotmail.com](mailto:luis9dlr@hotmail.com), [hotellasultanatumaco@gmail.com](mailto:hotellasultanatumaco@gmail.com), sin embargo, ninguno de estos correos electrónicos pertenece o es de uso de mi mandante, pues el primero de ellos, es el correo electrónico del señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS**, el otro demandado en este asunto, quien era esposo de mi mandante, pero que dejó de serlo a partir del mes de diciembre del año 2020, cuando el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco decretó mediante sentencia, la cesación de los efectos civiles del matrimonio que habían contraído, por lo que mi mandante, no tiene, ni puede tener conocimiento de lo que a este señor le llegue a su correo electrónico personal desde esa fecha. Y el segundo correo electrónico pertenece a un establecimiento de comercio, denominado HOTEL LA SULTANA, del cual el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS, es el Representante legal.

8.- Debe indicarse, que en el mes de enero del año 2021, se presentó la demanda de liquidación de sociedad conyugal de los excónyuges ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES, proceso dentro del cual además se solicitó como medidas cautelares el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA SULTANA, sobre el cual se decretó en el mes de febrero del año 2022, cambio de administrador, quedando este a cargo de un secuestre y de un dependiente del mismo, quienes como auxiliares de la justicia se encargan de todo lo que tiene que ver con ese establecimiento de comercio, incluso de las cuentas y correos electrónicos del mismo, por lo que en esas condiciones, es literalmente imposible que mi mandante, siendo parte del proceso de liquidación de sociedad conyugal, tenga acceso a cuentas electrónicas o correos electrónicos de establecimientos de

comercios que se encuentran embargados y secuestrados por la Judicatura, además de administrados por auxiliares que solo le rinden cuentas al Juzgado.

**9.-** Como puede verse, es perfectamente entendible que mi mandante no se haya enterado de la demanda interpuesta por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LANCELOT, de la ciudad de Cali, pues para las fechas en las que se supuestamente se enviaron las notificaciones a los correos electrónicos suministrados por la parte ejecutante, mi mandante no tenía forma de acceder a ninguno de ellos, el primero, por ser su expareja, con quien se está aún tramitando un proceso liquidatorio que ha roto cualquier tipo de contacto entre ellos y el segundo por pertenecer a un establecimiento de comercio que se encuentra en manos de terceros, designados por un Juzgado para que lo administren.

**10.-** En esas condiciones, y una vez redactada minuciosamente la particular situación en la que se produjo la supuesta notificación de mi mandante en este asunto, muy respetuosamente me permito formular la siguiente

### **PETICION**

**SIRVASE DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** dentro del proceso ejecutivo que se tramita en su Juzgado en contra de mi mandante, la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, con fundamento en la causal 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, al no haberse notificado en debida forma el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Consecuencialmente, sírvase declarar, que el término de traslado de la demanda ejecutiva interpuesta en contra de mi mandante empezará a correr a partir del momento en que se encuentre ejecutoriado el auto que resuelva este incidente, con el fin de poder ejercer el derecho de defensa que Constitucionalmente le asiste a la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE.

### **PRUEBAS**

Con el fin de respaldar los hechos contentivos del presente incidente de nulidad, me permito solicitar al señor Juez se sirva tener y decretar como pruebas, las siguientes:

- Sentencia de fecha 09 de diciembre del año 2020, por medio de la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, decretó el DIVORCIO de los señores ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ.
- Demanda de Divorcio presentada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, en la cual se puede observar cuales son los canales digitales establecidos para efectos de notificación de las partes.

- Demandas de liquidación de sociedad conyugal, interpuestas por los excónyuges, en donde se puede ver cuáles son los canales digitales establecidos por cada parte para efectos de notificación.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado "HOTEL LA SULTANA", en el cual se puede corroborar que el correo electrónico indicado por la ejecutante, pertenece a esta persona jurídica y no a la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE.
- Auto de fecha 14 de febrero del año 2022, mediante el cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco decretó el cambio de administración del establecimiento de comercio denominado HOTEL LA SULTANA.
- Acta de posesión del ADMINISTRADOR DESIGNADO POR EL SECUESTRE del establecimiento de comercio HOTEL LA SULTANA de fecha 01 de julio del año 2022.

### TRAMITE Y PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a esta solicitud debe imprimírsele el trámite establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

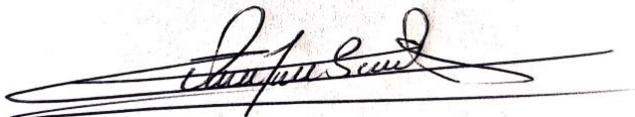
### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, sírvase señor Juez tener como tales las siguientes:

A mi mandante, la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE, se la puede notificar en el correo electrónico [tusdestinosgerencia@hotmail.com](mailto:tusdestinosgerencia@hotmail.com).

Al suscrito apoderado judicial en el correo electrónico ya reportado ante el Juzgado e inscrito en el sitio web del Consejo Superior de la Judicatura [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com).

Atentamente,



**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**  
C.C. 79.627.623 de Bogotá  
T.P. 158.900 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DIVORCIO</b>
<b>RADICACIÓN Nro.</b>	<b>528353184001-2020-00094-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ</b>
<b>SENTENCIA</b>	<b>No. <u>0158</u></b>

Tumaco, nueve (09) de Diciembre del dos mil veinte (2020).

**OBJETO:**

El Juzgado Promiscuo de familia de Tumaco Nariño procede a proferir sentencia anticipada atendiendo a lo normado por el decreto 806 del 2020 y al artículo 278 del C. G.P. y teniendo en cuenta que el demandado contesta hallándose a las pretensiones del divorcio. Se abre camino a pretermittir fases o pasos procesales basados en principios de celeridad y economía.

**III. SÍNTESIS DE LA DEMANDA**

**PRETENSIONES.**

Que previos los tramites del proceso verbal regulados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. se expida sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, realizando las siguientes declaraciones.

Con base en los hechos narrados, y conforme los tramites de un proceso verbal de mayor cuantía, previa citación del demandado,

1.- Se decrete el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, ambos mayores vecinos de Tumaco, el día 27 de marzo de 1991, ante la Notaria Única del Circulo de Tumaco.

2.-Se decrete en estado de disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**.

3.- Ninguno de los cónyuges aportará alimentos a sus hijos mutuos en tanto estos ya son mayores de edad, igualmente ninguno de los cónyuges se deberán alimentos entre si.

4.- Registrar como nota marginal ante el funcionario de registro civil de las personas y expedir las copias del fallo.

5.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

**PRETENSIONES.**

Que previos los tramites del proceso verbal regulados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P. se expida sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, realizando las siguientes declaraciones.

Con base en los hechos narrados, y conforme los tramites de un proceso verbal de mayor cuantía, previa citación del demandado,

1.- Se decreta el divorcio del matrimonio celebrado entre los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, ambos mayores vecinos de Tumaco, el día 27 de marzo de 1991, ante la Notaria Única del Circulo de Tumaco.

2.-Se decreta en estado de disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**.

3.- Ninguno de los cónyuges aportará alimentos a sus hijos mutuos en tanto estos ya son mayores de edad, igualmente ninguno de los cónyuges se deberán alimentos entre si.

4.- Registrar como nota marginal ante el funcionario de registro civil de las personas y expedir las copias del fallo.

5.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

#### **HECHOS:**

Los hechos en que fundamenta sus pretensiones la parte demandante, son los siguientes:

1.-Que los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, contrajeron matrimonio el 27 de marzo de 1991, ante la Notaria Única de Tumaco Nariño.

2.- Dicho matrimonio se inscribió el 30 de marzo de 1991 con el registro cifrado con el Nro. 1228297 de la Notaria Unica de Tumaco.

3.- Dentro del vínculo matrimonial se procrearon dos hijos hoy ya mayores de edad.

4.- Los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, no hacen vida marital, ni conviven como esposos hace más de dos años. Desde el 20 de marzo del 2018.

#### **IV.- TRÁMITE PROCESAL:**

Mediante proveído del 13 de octubre del 2020, se admitió la demanda; providencia en la que se ordenó notificar personalmente al señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, en su calidad de demandado, igualmente a la Defensoría de Familia y Personería Municipal de Tumaco.

El apoderado de la parte demandante es quien aporta al expediente los respectivos comprobantes de la notificación personal a través de una empresa de correos debidamente certificada.

El demandado se haya hecho parte dentro del proceso ejerciendo su derecho de defensa y se allano a las pretensiones respecto del divorcio. En este estado del proceso habrá de darse aplicación al artículo 278 del C.G.P.

## V.- EL PROCESO:

### A. Sanidad Procesal o Control de Legalidad:

El Despacho procede a examinar la actuación de la parte demandante respecto de la actuación surtida de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 132 del Código general del Proceso, no se advierten vicios que causen nulidad de la actuación surtida.

### B. Presupuestos Procesales:

Concurren al plenario todos los presupuestos procesales, pues el libelo demandatorio reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y ss., del C.G.P., demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, además la parte accionante ha comparecido a través de apoderado judicial y la parte demandada ha comparecido al proceso y en procura del derecho de defensa y del principio del debido proceso allanándose a las pretensiones la parte demandante hizo y demostró la búsqueda y diligencias ordenadas en los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizo todas las gestiones en a fin de lograr la comparecencia del demandado, sin que hasta la fecha se haya hecho parte dentro del proceso.

### LEGITIMACIÓN EN CAUSA:

Existe en el presente caso, legitimación en la causa por activa y por pasiva, por cuanto se aportó copia del registro civil de matrimonio de los señores: **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, documento en el que se acredita que los nombrados están unidos por vínculo civil de matrimonio.

La competencia de este Despacho está dada por la naturaleza del asunto y el factor territorial, de conformidad al artículo 22 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012 Código general del proceso.

Existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, pues se tratan de personas naturales, el demandante ejerciendo su derecho de postulación a través de apoderado judicial; y la parte demandada quien acepto los hechos y pretensiones haciendo uso de su derecho de defensa y allanándose, también debidamente representado por un abogado, como lo amerita esta clase de asuntos.

## V.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN:

De los hechos y pretensiones de la demanda se avista que la causal de divorcio esgrimida es la consagrada en el numeral 8<sup>a</sup>. Del artículo 154 del código civil: "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por mas de dos años-*", que es la que expresamente se adujo en el libelo postulativo y la que va a ser objeto de estudio en el presente proceso. Causal a la que se acoge igualmente la parte demandada,

## VI EXAMEN DEL CASO Y ANÁLISIS PROBATORIO

En la demanda incoada se invoca la causal 8va del artículo 154 para solicitar el divorcio del matrimonio civil, "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por mas de dos años-*", la cual a la luz de los documentos agregados al proceso con los que se demuestra la notificación en forma personal al demandado LUIS EDUARDO DE LOS RIOS

GONZALEZ, conforme los requisitos taxativos exigidos por el artículo 291, Y el decreto 806 del 2020.

Descendiendo al caso concreto, para obtener sentencia anticipada favorable para la demandante ante la presunción efectiva que contiene el demandado, es requisito de imperiosa presencia en el plenario, la demostración plena por cualquier medio de convicción que lleve certeza al Juez, de los hechos constitutivos de la respectiva causal, la no comparecencia del demandado hará presumir ciertos los hechos.

Además se aportaron pruebas documentales relacionadas con el divorcio:

- Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges,
- Copia del registro civil de nacimiento de la demandante,
- Copia del registro civil de nacimiento del demandado,
- Copia del registro civil de nacimiento de la señorita ANDREA CAROLINA DE LOS RIOS GONZALEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de LUIS FELIPE DE LOS RIOS GONZALEZ.
- De igual manera es procedente la consecuente disolución de la sociedad conyugal a fin de que por trámite posterior, si las partes tienen a bien, soliciten su liquidación por vía judicial o notarial.

#### **OTRAS DETERMINACIONES:**

Sin lugar a condenar en costas por existir allanamiento de los hechos y pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Tumaco Nariño, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil entre los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, acto que tuvo ocurrencia el día 27 de marzo de 1991, en la Notaria Unica del Circulo de Tumaco e inscrito en el indicativo serial 1228297 de la Notaría Única del Círculo de Tumaco.

**SEGUNDO: DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**. A su liquidación procederán los interesados si a bien lo tienen, por la vía judicial o notarial que estimen pertinente.

**TERCERO: SEÑALAR** que la residencia y domicilio de los cónyuges será en adelante separada.

**CUARTO: ORDENAR** el registro de esta providencia ante los respectivos funcionarios del Estado Civil, para que procedan a su inscripción en los folios de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los divorciados así: En el de matrimonio de los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, en el indicativo serial No. 1228297 del 27 de marzo de 1991, en el registro civil de nacimiento de **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE** de la Notaría Única de Tumaco (N); registrada en el indicativo serial No. 7673128, nacida el 14 de noviembre

de 1974 de la Notaria de Tumaco y en el del señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ** registrado en el indicativo serial No. 4974816, identificación parte básica del registro civil Nro. 691227, nacido el 27 de diciembre de 1969 de la Notaria Primera de Pasto (N). Oficiese.

**SEXTO: CONDENAR** en costas a la demandada por lo dicho en la motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** Notifíquese del contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de Tumaco.

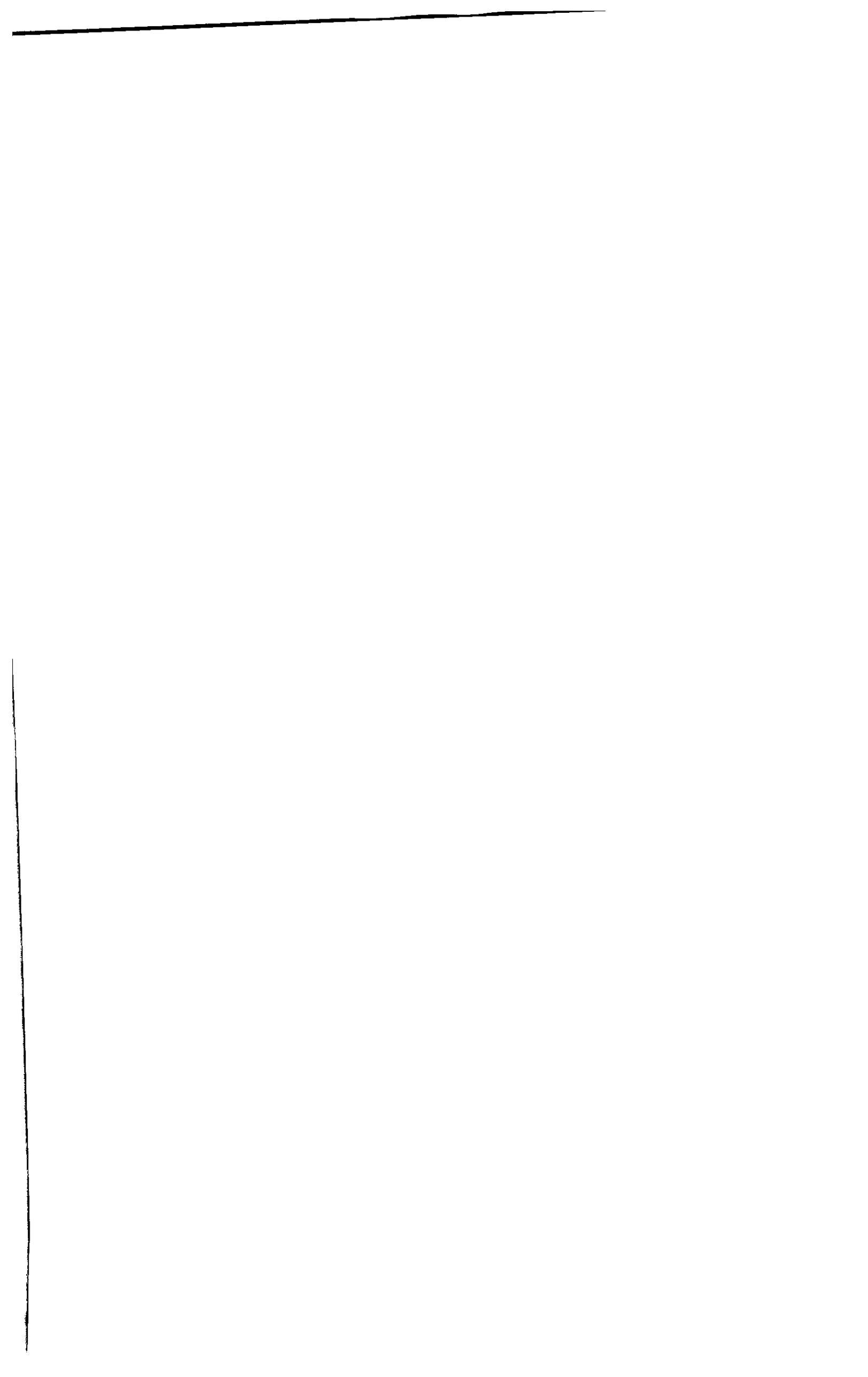
**NOVENO: ARCHIVAR** la actuación, una vez ejecutoriada la sentencia y cumplidos sus ordenamientos, dejando las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIBEL SILVA BRAVO**  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**

MSB.

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Siendo las 7:00 A.M. del día de hoy 10 de Diciembre del 2020 se notifica la providencia que antecede por ESTADOS ELECTORNICOS (ART. 9º Decreto 806 del 2020 ANA JULIET MUÑOZ VALDES. SECRETARIA.



San Andres de Tumaco, 17 de septiembre de 2020.

**Señora**  
**JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO DE TUMACO**  
**E.S.D.**

Ref. **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Demandante **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE**  
Demandado **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**

**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.627.623 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado numero 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor y vecino de este municipio, obrando como apoderado judicial de la señora **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE** identificada con cedula número 59.671.728 expedida en Tumaco, mayor de edad y de esta vecindad, me permito impetrar ante su despacho Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor **LUIS DE LOS RIOS GONZALEZ** identificado con cedula número 12.919.035 expedida en Pasto, mayor de edad y de esta vecindad.

Fundo la presente demanda en los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE**, contrajo matrimonio civil con el señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, en la Notaría Unica del Circulo de Tumaco el día 27 de Marzo de 1991.

**SEGUNDO:** El matrimonio celebrado entre los citados señores fue inscrito el 30 de marzo de 1991 en el registro cifrado con el número 1228297 de la Notaría Unica de Tumaco.

**TERCERO:** Dentro de la unión matrimonial se procrearon a dos hijos: **ANDREA CAROLINA DE LOS RIOS GONZALEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.126.001.756 de **Inglaterra** y **LUIS FELIPE DE LOS RIOS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cedula Nro. 1.107.093 de Cali.

**CUARTO:** Que mi poderdante y el señor **DE LOS RIOS** no conviven como esposos, ni hacen vida marital desde hace mas de dos años.

**CUARTO:** Mi poderdante y el señor **DE LOS RIOS GONZALEZ** se encuentran separados de hecho desde el 20 de marzo del año 2018 es decir hace mas de dos años.

## PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los tramites de un proceso verbal de manor cuantia, que debe surtirse con citacion y audiencia del señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, y con la intervencuion del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

**PRIMERA:** Que se decrete el Divorcio del matrimonio civil contraido por los señores **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ** y **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Tumaco, cuyo matrimonio se celebro el la Notaria Unica de Tumaco, el 27 de Marzo de 1991 con fundamento en la casal 8° del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

**SEGUNDA:** Que ninguno de los esposos deben aportar alimentos a los hijos procreados en el matrimonio **DE LOS RIOS – GONZALEZ**, toda vez que éstos son mayores de edad y cada uno vela por su sostenimiento y manutencion.

**TERCERA:** Que cada conyugue velara por sus alimentros y manutencion, sin que ninguno de ellos deba alimentos al otro.

**CUARTA:** Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ** y **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE**, en consecuencia del divorcio decretado en esta demadna.

**QUINTA:** Que se orden la inscripción de esta sentencia en el libro de registro correpondiente y en los registros civiles de nacimiento de los conyuges.

**SEXTA:** Que en caso de oposición, se condene en costas al señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ** identificado con cedula Nro. 12.919.035 de Pasto.

## PRUEBAS

Solicito señora Jueza se sirva tener como pruebas las siguientes:

### 1. Documentales:

- Registro civil de matrimonio de las partes
- Registros civiles de nacimiento de los hijos ANDREA CAROLINA DE LOS RIOS GONZALEZ y LUIS FELIPE DE LOS RIOS GONZALEZ.
- Registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE.
- Escritura pública de matrimonio de los conyuges.

## **2. Testimoniales:**

Solicito muy respetuosamente señora Jueza se sirva recibir las declaraciones a las personas que enunciaré mas adelante, quienes en la fecha y hora que usted señale, a quienes hare comparecer personalmente o virtualmente ante su despacho a rendir su declaración y contestarán el formulario que verbalmente formularé en la respectiva audiencia, sobre los hechos constitutivos de esta demanda:

- YUDDY CATHERINE CABEZAS CORTES                      c.c. 59.680.417
- GLADIS DEL PILAR CORTES PASTRANA                      c.c. 59.667.842
- ERNESTO GONZALEZ AGUIRRE                              c.c. 79.554.503

## **3. Declaración de parte**

Le pido su señoría, fijar fecha y hora para la realizacion de la diligencia en la que interrogaré peronalmete al señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, parte demandada en este asunto.

## **4. Documentales por solicitar**

Muy comedidamente y con fundamento en el artículo 85 del Código General del Proceso, me permito solicitar a usted se sirva ordenar al demandado que aporte con la contestación de la demanda copia de su registro civil de nacimiento en razón a que mi cliente desconoce la Notaría en la cual el señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS** fue registrado, además de que en los documentos que se aportaron a la Notaría Unica de Tumaco para efectos del matrimonio civil, extrañamente no reposa el registro civil de nacimiento del señor.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho a las siguientes normas: Articulos 154 numeral 8 y ss del Codigo Civil, ley 1 de 1976, articulo 4 numeral 8, articulo 388 del Codigo general del Proceso y sentencia C985-2010 de la Corte Constitucional.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe darsele el trámite de mayor cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el aparte de las pruebas documentales, así como el poder a mi conferido.

## NOTIFICACIONES

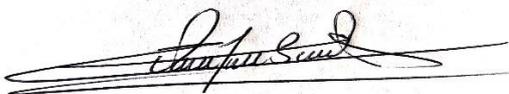
Mi poderdante en la Urbanización Miramar, edificio Santa Carolina, apartamento 302 del municipio de Tumaco, correo electrónico **tusdestinosgerencia@hotmail.com**.

El demandado en la Calle Sucre, Hotel La Sultana, correo electrónico **luis9dlr@hotmail.com**.

El suscrito en la Calle Caldas, oficina 201 del edificio Avianca, o en el abogado celular 3183228673, correo electrónico **osduvanbv1977@hotmail.com**.

Del señor Juez,

Atentamente,



---

**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**  
**CC. 79.627.623 de Bogotá**  
**TP. 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Consejo Superior de la Judicatura**

---

**DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO**

**JURISDICCIÓN:** Ordinaria

**Grupo/Clase de Proceso:** *Liquidación de sociedad conyugal*

**No. Cuadernos:** 1

**Folios Correspondientes en original:** 116

**No. de traslados:** 1

<i>LUIS EDUARDO</i>	<b>DEMANDANTE(S)</b> <i>DE LOS RIOS</i>	<i>GONZALEZ</i>	<i>12.919.035</i>
<hr/> <b>Nombre(s)</b>	<hr/> <b>1ª Apellido</b>	<hr/> <b>2ª Apellido</b>	<hr/> <b>No. C.C o Nit</b>

**Dirección Notificación:** *Calle Sucre, Hotel La Sultana*

**Correo electrónico:** *luis9dlr@hotmail.com*

<i>JESUS ALFREDO</i>	<b>APODERADO</b> <i>JARAMILLO</i>	<i>PELAEZ</i>	<i>8.351.183</i>
<hr/> <b>Nombre(s)</b>	<hr/> <b>1ª Apellido</b>	<hr/> <b>2ª Apellido</b>	<hr/> <b>No. C.C</b>
			<hr/> <i>93906</i>
			<hr/> <b>No. T.P</b>

<i>ADRIANA ISABEL</i>	<b>DEMANDADO(S)</b> <i>GONZALES</i>	<i>AGUIRRE</i>	<i>59.671.728</i>
<hr/> <b>Nombre(s)</b>	<hr/> <b>1ª Apellido</b>	<hr/> <b>2ª Apellido</b>	<hr/> <b>No. C.C o Nit</b>

**Dirección Notificación:** *Urbanización Miramar, edificio Santa Carolina, apartamento 302 del municipio de Tumaco.*

**Correo electrónico:** *tusdestinosgerencia@hotmail.com*

**ANEXOS:** *Poder debidamente otorgado, Registros civiles de nacimiento, certificados de libertad.*

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

San Andrés de Tumaco, Nariño 24 de febrero de 2021

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO.

E. S. D.

**Proceso:** Liquidación sociedad conyugal  
**Radicado:** 528353184001**20210002000**  
**Demandante:** Luis Eduardo de los Ríos Gonzales  
**Demandado:** Adriana Isabel Gonzales Aguirre  
**Asunto:** Subsanación Demanda

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.351.183 abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 93906del C.S. de la J.; obrando de conformidad con el poder otorgado por el señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES** mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.919.035 me permito SUBSANAR proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL contra la señora **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 59.671.728 amparado en los siguientes:

#### **HECHOS**

1. El 9 de diciembre de 2020, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO, dictó sentencia a través de la cual se DECRETO el divorcio y se DECLARO disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

conformada por los señores LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ y  
 ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE.

2. Los activos que hacen parte de la SOCIEDAD CONYUGAL son:

a. **Bienes inmuebles**

Bienes muebles	Matrícula inmobiliaria	Avalúo
Apartamento 102 Edificio Santa carolina	252-16318	\$208.380.000
Apartamento 202 Edificio Santa carolina	252-16321	\$232.389.000
Apartamento 203 Edificio Santa carolina	252-16322	\$229.285.950
Apartamento 204 Edificio Santa carolina	252-16323	\$219.116.000
Apartamento 301 Edificio Santa carolina	252-16324	\$160.815.000
Apartamento 302 Edificio Santa carolina	252-16325	\$229.285.950
Apartamento 303 Edificio Santa carolina	252-16326	\$229.285.950
Apartamento 304 Edificio Santa Carolina	252-16327	\$219.116.000
Apartamento 401 Edificio Santa carolina	252-16327	\$231.976.548
Apartamento 402 Edificio Santa carolina	252-16329	\$1.110.221.854
Apartamento 403 Edificio Santa carolina	252-16330	\$118.419.894
Apartamento 404 Edificio Santa carolina	252-16331	\$223.222.716
Garaje 1 Edificio Santa Carolina	252-16333	\$20.328.000
Garaje 2 Edificio Santa Carolina	252-16334	\$20.328.000
Garaje 3 Edificio Santa Carolina	252-16335	\$19.311.600
Garaje 4 Edificio Santa Carolina	252-16336	\$18.513.000
Inmueble Calle del Comercio	252-8209	\$8.000.000.000
Apartamento 101 Conjunto Residencial Bosques de Lace lote	370-822522	\$308.000.000
Parqueadero Conjunto Residencial Bosques de Lancelote	370-822437	\$20.625.060
Condominio Palo de Agua lote 28	280-181300	\$1.050.000.000
Total		\$12.868.620.522

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

**b. Suma de dinero en efectivo que mi poderdante desconoce.**

En ocasión a la venta de la propiedad ubicada en la ciudad de Cali con dirección CALLE 7 N° 36 A BIS-28/30 BARRIO EUCARISTICO, identificada con matrícula inmobiliaria N° 370-154383, la cual se obtuvo dentro de la sociedad conyugal que se formó entre mi poderdante y la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE, pero que al momento de iniciar este trámite no está a nombre de la demandada, de lo cual se infiere una venta de manera unilateral. Al momento de expedir el certificado de tradición, no es posible por encontrarse en calificación, por ende también se desconoce la escritura por la cual se realizó la tradición.

**c. Muebles y enseres**

Teniendo en cuenta que algunos de los inmuebles se encuentran amoblados, se estima la suma de \$170'000.000 (Ciento setenta millones de pesos) por este concepto.

Inmueble	Matricula Inmobiliaria	Valor Estimado	Enseres
Apartamento 202 Edificio Santa Carolina	252-16321	\$965.000	Juego de sala
		\$965.000	Comedor
		\$1.320.000	Cocina
		\$1.100.000	Implementos de habitación uno
		\$1.250.000	Implementos de habitación dos
		\$1.050.000	Implementos habitación tres
		\$758.000	Cuarto de baño uno
		\$836.900	Cuarto de baño dos
		\$865.000	Cuarto de baño tres
Apartamento 302 Edificio Santa	252-16327	\$5.500.000	Juego de sala
		\$4.000.000	Comedor

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

Carolina		\$6.032.000	Cocina
		\$3.000.000	Implementos de habitación uno
		\$2.500.000	Implementos de habitación dos
		\$1.600.000	Implementos habitación tres
		\$1.500.000	Cuarto de baño uno
		\$1.200.000	Cuarto de baño dos
		\$1.100.000	Cuarto de baño tres
Apartamento 402 Edificio Santa Carolina	252-16329	\$4.500.000	Juego de sala
		\$6.030.000	Comedor
		\$10.490.000	Cocina
		\$9.487.437	Cocina
		\$5.020.000	Implementos de habitación uno
		\$3.817.000	Implementos de habitación dos
		\$4.935.000	Implementos habitación tres
		\$3.495.000	Implementos habitación cuatro
		\$898.000	Cuarto de baño uno
		\$3.426.000	Cuarto de baño dos
		\$3.150.000	Cuarto de baño tres
Apartamento 403 Edificio Santa Carolina	252-16330	\$968.000	Juego de sala
		\$975.360	Comedor
		\$1.102.000	Cocina
		\$1.050.000	Implementos habitación uno
		\$1.100.000	Implementos habitación dos
		\$875.000	Cuarto de baño uno
Apartamento 404	252-16331	\$956.000	Juego de sala

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

Edificio Santa  Carolina		\$978.500	Comedor
		\$970.000	Cocina
		\$1.300.000	Implementos habitación uno
		\$1.150.000	Implementos habitación dos
		\$865.923	cuarto de baño uno
		\$900.000	Cuarto de baño dos
Condominio Palo de  Agua Lote 28	280-181300	\$4.250.000	Juego de sala
		\$6.630.000	Comedor
		\$12.236.000	Cocina
		\$2.369.000	Implementos habitación uno
		\$2.203.000	Implementos habitación dos
		\$3.450.000	Implementos habitación tres
		\$1.652.000	Implementos habitación cuatro
		\$2.895.000	Cuarto de baño uno
		\$3.798.000	Cuarto de baño dos
		\$1.896.000	Cuarto de baño tres
Apartamento 101  Conjunto  Residencial Bosques  De Lancelote	370-822522	\$963.000	Juego de sala
		\$903.560	Comedor
		\$1.050.000	Cocina
		\$1.040.000	Implementos de habitación uno
		\$1.260.000	Implementos de habitación dos
		\$1.100.000	Implementos habitación tres
		\$968.000	Cuarto de baño uno
		\$896.320	Cuarto de baño dos
Apartamento	060-320845	\$935.000	Juego de sala

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

Cartagena		\$970.000	Comedor
		\$1.200.000	Cocina
		\$1.136.000	Implementos de habitación uno
		\$1.260.000	Implementos de habitación dos
		\$1.100.000	Implementos habitación tres
		\$850.000	Cuarto de baño uno
		\$759.000	Cuarto de baño dos
		\$900.000	Cuarto de baño tres
Total		\$170.000.000	

**d. Vehículos**

MARCA	MODELO	COLOR	CLASE	PLACA	AVALÚO
Mercedes Benz, línea GLC 220 D4MATIC	2019	Gris	Camioneta	FQY 131	\$144.900.000
Ford, línea fiesta	2015	Blanco	Automóvil	IIQ 866	\$34'200.000
HYUNDAI STAREX	2012	Blanco	VAN	VCW595	\$55'000.000
Total					\$234'100.000

- e. Sociedad **“DE LOS RIOS GONZALEZ SAS”** Se encuentra registrada con el número de matrícula mercantil 25956 de la Cámara de Comercio de Tumaco, cuya razón social es **“Hotel la Sultana”** y está avaluado en **1'000.000.000** (mil millones de pesos)

**f. Establecimientos de comercio**

- **Inversiones la Sultana:** Identificado con matrícula mercantil 17500 de la Cámara de Comercio de Tumaco, avaluado en **\$900'000.000** (Novecientos millones de pesos)

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

3. Los pasivos que posee la SOCIEDAD CONYUGAL son:

<b>Entidad Bancaria</b>	<b>Número del crédito</b>	<b>Valor</b>
Davivienda	581313660021155-9	\$47.237.585
Davivienda	600505800020201-0	\$325.477.000
Finandina	1300379122	\$56.547.371
Bancolombia	8940093607	\$83.738.142
Bancolombia	8940093608	\$2.426.544
Bancolombia	8940093609	\$425.000
Bancolombia	8940091553	\$88.350.521
Bancolombia	8940090695	\$203.094.113
Gerardo Gonzalez	2020-00041-00	\$350.000.000
Total		<b>\$1.157.296.276</b>

### PRETENSIONES

1. Solicito liquidar la sociedad conyugal entre la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE y el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, teniendo en cuenta los activos y pasivos mencionados anteriormente

<b>Total Activos</b>	\$15.172.720.522
<b>Total Pasivos</b>	\$1.157.296.276

2. Solicito se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

3. Se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito, Señora Juez, de conformidad con el numeral primero del artículo 598 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se decreten las siguientes medidas:

1. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, objeto de gananciales, con el fin de evitar su venta y tradición, hasta el momento que se realice la liquidación de la sociedad conyugal, los cuales se encuentran en cabeza de la demandada **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE:**

a. Bienes inmuebles:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Manzana 4 Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina Apartamento 102, identificado con matrícula inmobiliaria N° **252-16318** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco.
  
- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Calle Primero o Calle del comercio, con los siguientes linderos *sobre un lote de terreno en el cual se encuentra levantado un edificio, ubicado en el área urbana de esta ciudad entre las calles primera o del comercio y la calle sucre. Con una cabida superficial de doscientos cuatro metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (204,75M2) y distinguidos por los siguientes linderos y dimensiones por el FRENTE – la calle sucre, en una distancia de diez metros cincuenta centímetros (10,50) por el lado DERECHO- con casa de propiedad de la misma vendedora señora CITELLY DE ESCALLON, en un trayecto de diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50) por el lado IZQUIERDO -*

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

*mirando el edificio desde la calle, con casa de propiedad del señor FRANCISCO MOLINEROS, en una distancia de diecinueve metros (19) y por el RESPALDO – con calle del comercio o la taguera y mide diez metros cincuenta centímetros (10.50) e identificado con matrícula inmobiliaria N° **252-8209** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tumaco.*

- El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el Condominio Palo de Agua Etapa II Lote 28 identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-181300** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia.
  - El embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble ubicado en la calle 14 N° 83 – 50 Conjunto Residencial Bosques de Lancelote Etapa II Parqueadero 04-05 semisótano Torre B, identificado con matricula inmobiliaria N° **370-822437** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
  - El embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble ubicado en la calle 14 N° 83 – 50 Conjunto Residencial Bosques de Lancelote Etapa II Apartamento 101 Torre B, identificado con matricula inmobiliaria N° **370-822522** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- b. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros:
- En Bancolombia, la cuenta corriente 8941436143-1 a nombre de la señora **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE** y todas las demás cuentas que estén a su nombre.

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

- En Davivienda, todas las cuentas ahorros y/o corriente que aparezcan a nombre de la señora **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE**.

c. Solicito el embargo de los cánones de arrendamiento que recibe la señora **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE**, por concepto de los siguientes apartamentos que pertenecen a la sociedad conyugal, y se ordene la consignación en un depósito judicial hasta la liquidación de la sociedad conyugal. Los bienes inmuebles por los que se percibe canon de arrendamiento son los siguientes:

- Del apartamento **202**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16321.
- Del apartamento **203**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16322
- Del apartamento **204**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16323
- Del apartamento **301**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16324
- Del apartamento **303**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16326
- Del apartamento **304**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16327
- Del apartamento **401**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16328
- Del apartamento **403**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16330
- Del apartamento **404**, ubicado en la Urbanización Miramar Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria 252-16331

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

- d. Solicito el embargo de los dineros que ingresen a las cuentas del Establecimiento de Comercio **INVERSIONES LA SULTANA** que recibe la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE que pertenece a la sociedad conyugal, y se ordene la consignación en un depósito judicial hasta la liquidación de la sociedad conyugal.
- e. Del Establecimiento de comercio **INVERSIONES LA SULTANA**, y su contrato de agencia comercial con **SATENA**. Ubicado en la Calle Sucre de Tumaco, Nariño, identificado con la matrícula inmobiliaria N°17500 del 1 de noviembre 2005 y renovada el 23 de enero de 2019 cuya actividad económica es:
- Actividades de las agencias de viaje
  - Transporte aéreo nacional de pasajeros
  - Alojamiento en hoteles
  - Actividades de las casas de cambio.

Le solicito disponer el embargo ante la Cámara de Comercio de Tumaco, y una vez inscrito el mismo, se disponga lo pertinente para efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **Documentales**

- Poder debidamente otorgado por el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ
- Copia de la sentencia emitida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO, el 9 de diciembre de 2020.

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

- Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ con serial N° 4974816.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE con serial N° 7673128
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16318
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16321
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16322
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16323
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16324
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16325
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16326
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16327
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16328
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16329
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16330
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16331
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16333
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16334
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16335
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16336
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16337
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16338
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-16339
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 252-8209
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 280-181300
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 370-822437
- Certificado de libertad y tradición de la matrícula 370-822522

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: alfredo19512003@yahoo.com.ar*

- Certificado de existencia y representación de **INVERSIONES LA SULTANA**, expedido por la cámara de comercio de Tumaco.
- Certificado de existencia y representación de **HOTEL LA SULTANA**, expedido por la cámara de comercio
- Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo FQY 131 a nombre de **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE**
- Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo IIQ866 a nombre de **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES**

#### **Oficios**

- Se sirva ordenar a la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE, adjuntar los comprobantes y/o extractos de los créditos bancarios a su nombre.
- Se sirva ordenar a la señora ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE, adjuntar la escritura pública por la cual realizó la venta de la propiedad ubicada en la ciudad de Cali, identificada con matrícula inmobiliaria N° 370-154383.

#### **Pericial**

- Se sirva nombrar un perito evaluador para determinar el valor comercial del inmueble ubicado en la Calle Del Comercio, identificado con matrícula inmobiliaria 252-8209 y señalar sus honorarios.
- Se sirva nombrar un perito evaluador para determinar el valor del establecimiento de comercio **INVERSIONES LA SULTANA** teniendo en cuenta los flujos de caja descontados con los valores anuales y el comparativo del comportamiento año tras año y se descuentan a valores presentes o a través del uso de indicadores de rentabilidad y evaluación de empresas.

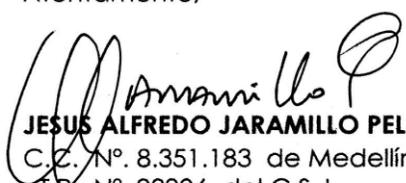
#### **NOTIFICACIONES**

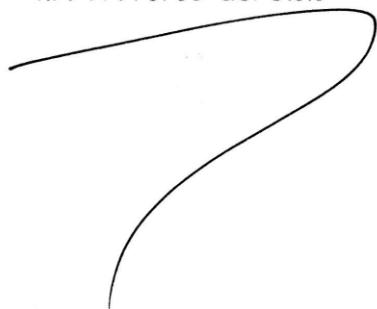
- El demandante en la Calle Sucre, Hotel La Sultana, correo electrónico [luis9dlr@hotmail.com](mailto:luis9dlr@hotmail.com)

**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**  
**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA – ESPAÑA**  
**MAESTRÍA EN DERECHO UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**  
*Carrera 52 Nro. 44-04 Edificio Cisneros Medellín- Antioquia*  
*Celular 3122756683 - Teléfono 4088537*  
*Email: [alfredo19512003@yahoo.com.ar](mailto:alfredo19512003@yahoo.com.ar)*

- La demandada en la Urbanización Miramar, edificio Santa Carolina, apartamento 302 del municipio de Tumaco, correo electrónico [tusdestinosgerencia@hotmail.com](mailto:tusdestinosgerencia@hotmail.com).
- El Suscrito en la Carrera 52 N° 44 – 04, en la ciudad de Medellín, teléfono 3122756683 y Correo electrónico: [alfredo19512003@yahoo.com.ar](mailto:alfredo19512003@yahoo.com.ar)

Atentamente,

  
**JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ**  
C.Z. N° 8.351.183 de Medellín  
T.P. N° 93906 del C.S.J



**DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

**ABOGADO.**

**Señora  
JUEZA PROMISCOUO DE FAMILIA DE TUMACO  
E.S.D.**

**Ref: Demanda de liquidación de sociedad conyugal.**

**Demandante: ADRIANA ISABEL AGUIRRE GONZALEZ  
Demandado: LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**

**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627,623 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta profesional número 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE** igualmente mayor de edad, vecina de ésta ciudad, según el poder que anexo, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted que interpongo demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, también Mayor y de esta vecindad, para que previos los trámites del proceso liquidatorio, se proceda a liquidar la sociedad conyugal conformada entre ellos.

**HECHOS**

1. Los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE** y **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**, contrajeron matrimonio el día 27 de marzo de 1991 en la Notaría Única del Círculo de Tumaco.
2. Que durante el matrimonio se procrearon dos hijos, quienes en la actualidad son mayores de edad.
3. Que mediante sentencia de fecha 09 de diciembre del año 2020, proferirá por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, se decretó el divorcio del matrimonio civil que conformaron los esposos **DE LOS RIOS-GONZALEZ**. En la misma sentencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.
4. Que teniendo en cuenta las declaraciones realizadas por el Juzgado se hace necesario liquidar la sociedad conyugal.
5. Que los bienes que conforman la sociedad conyugal que no ha sido disuelta son los siguientes:

**ACTIVO:**

**1. Bienes inmuebles**

- Apartamento 102 del Edificio Santa Carolina, identificado con matrícula inmobiliaria número 252-0016318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$51.789.000.00

*Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)*

*Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco*

*Cel. 3183228673*

**DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

**ABOGADO.**

- Apartamento 202 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$58.030.500.00.
- Apartamento 203 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$56.808.000.00.
- Apartamento 204 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$55.330.500.00
- Apartamento 301 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$40.017.000.00
- Apartamento 302 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$58.030.500.00.
- Apartamento 303 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$56.808.000.00.
- Apartamento 304 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$54.556.500.00.
- Apartamento 401 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$40.017.000.00
- Apartamento 402 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$58.030.500.00
- Apartamento 403 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$.56.808.000.00.
- Apartamento 404 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$54.556.500.00
- Garaje 1 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$2.661.000.00.
- Garaje 2 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$2.470.500.00.
- Garaje 3 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16335 de la Oficina de Registro de

*Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)*

*Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco*

*Cel. 3183228673*

## *DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA*

### *ABOGADO.*

- Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$3.037.500.00.
- Garaje 4 del Edificio Santa Carolina identificado con matrícula inmobiliaria número 252-16336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$3.037.500.00.
  - Terraza del edificio Santa Carolina, identificada con matrícula inmobiliaria número 252-16339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluada en la suma de \$89.283.000.00.
  - Bien inmueble ubicado en la Calle del Comercio de Tumaco identificado con matrícula inmobiliaria número 252-8209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, avaluado en la suma de \$1.329.520.500.00
  - Apartamento 101 de la Torre B, del Conjunto Residencial Bosques de Lancelot Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria 370-822522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$153.954.000.00.
  - Parqueadero semisótano 04-05 de la Torre B, del Conjunto Residencial Bosques de Lancelot Etapa II, identificado con matrícula inmobiliaria 370-822437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, avaluado en la suma de \$17.058.000.00.
  - Bien inmueble ubicado en sector rural del municipio de Armenia (Quindío), Conjunto Palo de Agua etapa II lote 28, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-182300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, avaluado en la suma de \$157.321.500.00.
  - Parqueadero 369 con un área de 26 metros cuadrados ubicado en el Conjunto residencial BURANO Parcela 5 Boquilla Serena del Mar, en la ciudad de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria número 060-320491 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, avaluado en la suma de \$31.732.500.00.
  - Deposito 108 ubicado en el Conjunto residencial BURANO Parcela 5 Boquilla Serena del Mar, en la ciudad de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria número 060-320627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, avaluado en la suma de \$6.721.500.00.
  - Apartamento 301 de la torre 7 ubicado en el Conjunto residencial BURANO Parcela 5 Boquilla Serena del Mar, en la ciudad de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria número 060-320929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, avaluado en la suma de \$229.311.000.00

## **2. ACCIONES**

- La participación que los señores ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ poseen en la Sociedad por Acciones Simplificada denominada, **DE LOS RIOS GONZALEZ SAS**, la que se encuentra registrada con el número de matrícula mercantil 25956 de la Cámara de Comercio de Tumaco, de la cual hace parte el establecimiento de comercio denominado **HOTEL LA SULTANA** identificado con matrícula

*Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)*

*Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco*

*Cel. 3183228673*

**DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

**ABOGADO.**

mercantil 11036 de la Cámara de Comercio de Tumaco, que equivale al 2% del total de los activos y del establecimiento de comercio, valor que asciende a la suma de \$110.869.760.oo.

**3. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

- El establecimiento de comercio denominado **INVERSIONES LA SULTANA**, identificado con matrícula mercantil 17500 de la Cámara de Comercio de Tumaco, el cual tiene un valor de \$12.261.390.oo.

**4. VEHICULOS**

- Vehículo marca Mercedes Benz, línea GLC 220 D4MATIC, modelo 2019 de color GRIS, clase Camioneta, avaluado en la suma de \$145.000.000.oo.
- Vehículo marca Ford, línea fiesta, modelo 2015, clase automóvil, avaluado en la suma de \$35.000.000.oo

**5. MUEBLES Y ENSERES**

- Teniendo en cuenta que los apartamentos se encuentran amoblados, se ha estimado el valor de los bienes muebles en la suma de \$170.000.000.oo.

**TOTAL ACTIVO..... \$3.138.021.650.oo**

**PASIVO:**

**1- Deudas Bancarias**

- Crédito de vehículo número 581313660021155-9 a favor de DAVIVIENDA con un saldo a la fecha de \$48.237.585.oo
- Crédito de Leasing número 600505800020201-0 a favor de DAVIVIENDA con un saldo a la fecha de \$325.477.000.oo
- Crédito número 1300379122 a favor de FINANADINA con un saldo a la fecha de \$56.547.371.oo
- Crédito ordinario número 8940093607 a favor de BANCOLOMBIA con un saldo a la fecha de \$83.738.142.oo
- Crédito ordinario número 8940093608 a favor de BANCOLOMBIA con un saldo a la fecha de \$2.426.544.oo
- Crédito ordinario número 8940093609 a favor de BANCOLOMBIA con un saldo a la fecha de \$425.000.oo
- Crédito personal número 8940091553 a favor de BANCOLOMBIA con un saldo a la fecha de \$88.350.521.oo
- Crédito personal número 8940090695 a favor de BANCOLOMBIA con un saldo a la fecha de \$203.094.113.oo
- Acreencia a favor de GERARDO GONZALEZ, dentro del proceso ejecutivo singular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco número 2020-00041-00 por un valor de \$350.000.000.oo

*Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)*

*Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco*

*Cel. 3183228673*

**DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

**ABOGADO.**

**TOTAL PASIVO..... \$1.158.296.276.00**

**PETICIONES**

Con fundamento en los anteriores hechos, sírvase señora jueza hacer las siguientes declaraciones:

1. Que previo el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre los señores **ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ.**
2. Que una vez se notifique al demandado, se emplace a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos (art. 523 inciso séptimo del Código General del Proceso).
3. Que se condene en costas a la parte demandada.

**PRUEBAS**

Comendidamente solicito a la señora jueza tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

**Documentales**

- Copia de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco.
- Copia del registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA GONZALES AGUIRRE, con la respectiva anotación del divorcio decretado por el Juzgado.
- Copia de los certificados de avalúo catastral de los bienes inmuebles descritos en los activos.
- Copia de las matriculas mercantiles de los establecimientos de comercio.
- Copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos.
- Copia de los certificados bancarios de los créditos descritos como pasivos.
- Copia del mandamiento de pago librado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tumaco en contra de la señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE.
- Constancia de haberse solicitado a la Notaría Primera del Circulo de Pasto, copia del registro civil de nacimiento del demandado LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, con la anotación de registro del divorcio, para ser allegado al Juzgado.

*Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)*

*Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco*

*Cel. 3183228673*

**DR: OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

**ABOGADO.**

**DERECHO**

Invoco como fundamentos jurídicos, los artículos: 154 (**Modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992**), 197, 200 (**Derogado por el artículo 698 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970)**), 202, 203 (**Modificado por el artículo 16 del Decreto 2820 de 1974**), ordinal 3º del artículo 1820 (**Modificado por el artículo 25 de la Ley 1a. de 1976**) y demás normas concordantes del Código Civil; y 523 del Código General del Proceso.

**PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

Considero que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso liquidatorio contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, así como por el último domicilio de la sociedad conyugal, es usted, señora jueza, competente para conocer de la demanda.

**ANEXOS**

Poder debidamente conferido.

Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES**

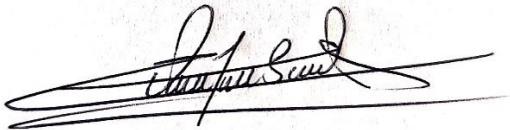
Personales:

Las notificaciones personales a la demandante pueden realizarse en el correo electrónico **tusdestinosgerencia@hotmail.com**.

Al suscrito apoderado pueden hacerse al correo electrónico registrado **osduvanbv1977@hotmail.com**.

Al demandado y su apoderado judicial en los correos electrónicos **luis9dlr@hotmail.com** o **alfredo19512003@yahoo.com.ar**.

De la señora jueza, atentamente,



**OSCAR DUVAN BOLAÑOS VILLOTA**

C.C. 79.627.623 expedida en Bogotá

T.P. 158.900 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo: [osduvanbv1977@hotmail.com](mailto:osduvanbv1977@hotmail.com)

Dirección: Calle Mosquera, barrio 7 de agosto, Tumaco

Cel. 3183228673

**DE LOS RÍOS GONZÁLEZ SAS**

**NIT. 900430856**

**ACTA DE REUNION CAMBIO DE ADMINISTRADOR**

En San Andrés de Tumaco siendo las 9:00 a.m. del día 1 de julio de 2022, nos reunimos en el auditorio perla del hotel la sultana, con el fin de dar posesión del administrador designado por el señor secuestre JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, dentro del proceso judicial de Liquidación de Sociedad Conyugal que se surte en el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, con el radicado 2019-0094. se presentaron los siguientes convocados:

<b>Socia demandante</b>	<b>ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE</b>
<b>Abogado parte demandante</b>	<b>Dr. DUVAN BOLAÑOS</b>
<b>Asesora parte demandante</b>	<b>Dra. TALIA ESTUPIÑAN OSPINA.</b>
<b>Administrador designado por secuestre</b>	<b>CARLOS FAVIO PORTILLA MELO</b>
<b>Socio demandado</b>	<b>LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES</b>
<b>Asesora Comercial</b>	<b>ANGIE DANIELA VALENCIA UBARNE.</b>
<b>Asistente de Gerencia</b>	<b>OSCAR FERNEY URUEÑA PEREIRA.</b>

**ORDEN DEL DÍA**

1. Entrega de la Administración del establecimiento comercial denominado HOTEL LA SULTANA y realización del empalme.

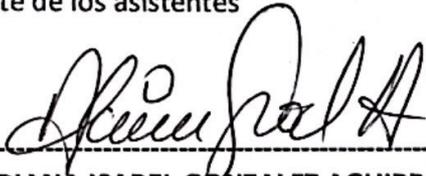
**SE DEFINE:**

1. Se pidió por el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES, permiso para la realización de la grabación de la reunión, situación que fue autorizada por los presentes y queda como parte integral de esta acta, para todos los efectos a que haya lugar, la cual se encuentra en la memoria del celular personal del señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES.
2. Después de que las partes fueron escuchadas y haberse dado claridad a los temas e interrogantes planteados por el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES, se procede a hacer la entrega formal y material de la administración del establecimiento de comercio HOTEL LA SULTANA al administrador designado por el Auxiliar de la Justicia, quien toma posesión del cargo a partir de la presente fecha, hoy 01 de julio de 2022.
3. Las partes se comprometen a realizar el respectivo empalme con el fin de garantizar el desarrollo de las funciones del Dependiente Judicial designado de la mejor manera posible, dejando constancia que dicha persona no tendrá dependencia ni subordinación por parte el Representante Legal de la Sociedad De Los Ríos González SAS, ni ninguno de los socios de dicha sociedad y tampoco dependencia laboral alguna con esta entidad o con el Juzgado

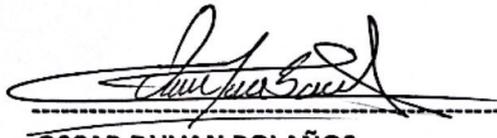
Promiscuo de Familia de Tumaco, siendo que sus honorarios serán designados directamente por el Secuestre, quien con copia de esta acta solicitará al Jgado autorización para su pago de los Depósitos Judiciales que se encuentran constituidos a órdenes de este proceso.

4. El Señor Luis Eduardo de Los Ríos, manifiesta que pese a que no se opone al cambio de administrador, como siempre lo ha manifestado, quiere dejar constancia de que el procedimiento que se realiza el día de hoy es parcial, en el sentido de que el señor Secuestre quien debía haber estado presente en la diligencia, delegó para que actuara en su nombre al abogado de la parte demandante y en segundo punto, por cuanto el Administrador designado por el Secuestre, señor Carlos Portilla es una persona que ha sido colaboradora de la señora Adriana Isabel González Aguirre en las diferentes situaciones que se han presentado en el establecimiento de Comercio Inversiones La Sultana, por lo que su designación también le parece imparcial

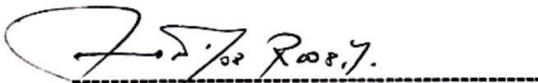
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se procede a firmar la presente acta por parte de los asistentes



**ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE**  
SOCIA DE LOS RIOS GONZALEZ S.A.S



**OSCAR DUVAN BOLAÑOS**  
Abogado Parte Demandante



**LUIS EDO DE LOS RÍOS GONZALES**  
Representante Legal y Gerente  
DE LOS RIOS GONZALEZ S.A.S.



**OSCAR FERNEY URUEÑA PEREIRA**  
Asistente de Gerencia



**ANGIE DANIELA VALENCIA**  
Asesora Comercial



**TALIA ESTUPIÑAN OSPINA**  
Asesora jurídica Adriana González



**CARLOS FAVIO PORTILLA MELO**  
Administrador Designado por el Secuestre  
C.C. 12.999.718



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TUMACO-NARIÑO**

**RADICACIÓN: 528353184001-2020-0094 y 2021-00-20**

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

**Demandante: ADRIANA GONZALEZ AGUIRRE**

**Demandado: LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO : 0073**

**Tumaco, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)**

**ASUNTO A TRATAR:**

Ante la solicitud realizada por el señor apoderado de la parte demandante con la que se requiere medidas cautelares respecto del establecimiento de comercio "HOTEL LA SULTANA", en lo que hace referencia a la entrega de la administración del establecimiento de comercio denominado Hotel la Sultana, la comunicación al señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS, respecto de los porcentajes que tienen derecho los excónyuges de la sociedad comercial "DE LOS RIOS GONZALEZ SAS"; la orden de constituir un depósito judicial a nombre del Juzgado, para el depósito de los dineros de correspondientes a las utilidades del establecimiento de Comercio la Sultana. Y respecto del cobro judicial de los dineros (utilidades de inversiones la Sultana) que hasta la fecha no se han depositado.

**CONSIDERACIONES:**

Como se verá, el Juzgado ha cumplido con el embargo y la orden de secuestro, para lo cual se comisionó ante el Juzgado Civil Municipal, que en reparto correspondió ante el Juzgado Segundo Civil Municipal, Despacho que no solo cumplió con la diligencia de secuestro sino también con la designación del correspondiente secuestre.

Las solicitudes que hoy realiza el señor apoderado de la parte demandante (señora ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE), están dentro de las funciones del señor secuestre.

Unos son los estatutos que en su momento se realizaron cuando no existía una liquidación de la sociedad conyugal nacida a partir del matrimonio de los hoy exesposos señores ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, hoy en liquidación y por ello los estatutos del establecimiento la Sultana si bien siguen vigentes en lo que respecta a la distribución de las acciones, en la distribución de las utilidades, y aún en la representación legal.

Pero ante la evidente existencia del proceso de liquidación de la sociedad conyugal, esta dentro de las funciones del señor secuestre dar cumplimiento de ellas poner el orden correspondiente, la remisión del oficio correspondiente ante el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, aunque puede seguir como representante legal, pero no con la disponibilidad del dinero de la sociedad comercial "DE LOS RIOS GONZALEZ"; por cuanto del 100% de las utilidades ninguno de los socios (ex esposos) pueden hacer uso de las utilidades, o de gastos para beneficio personal, hasta tanto no exista una distribución o partición debidamente respaldada con una providencia judicial que la apruebe.

Respecto de la auditoria de esta sociedad comercial " DE LOS RIOS GONZALEZ" deberá el señor secuestre entrar a realizarse la señalada auditoria correspondientes

desde el tiempo en que se declaró en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores ADRIANA ISABEL GONZALEZ AGUIRRE y el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, con una empresa auditora que garantice la total transparencia y equilibrio entre las partes, razón por la que no puede ser designada una persona con amistad de una de las partes.

El cobro judicial por el valor de las utilidades dejadas de depositar por el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, en lo que respecta al año 2021, hace parte de las funciones del señor secuestre, artículo 593 numeral 6°.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco-Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO .- ORDENAR** la administración del establecimiento de Comercio denominado Hotel la Sultana, al señor secuestre designado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, y ante la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores ADRIANA GONZALEZ AGUIRRE y LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, ante las dificultades de la administración por parte del socio señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ.

**SEGUNDO .- Oficiar** al señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, a fin de informarle lo siguiente:

a.- Que la sociedad comercial "De los RIOS GONZALEZ SAS" se encuentra embargada, y que en adelante solo el señor JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, en ejercicio de su cargo de secuestre ejercerá la representación y toma de decisiones, a pesar de que el señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, continuará su calidad de representante legal, bajo la dependencia del secuestre en aras de la protección e los bienes de la sociedad en liquidación.

b.- Se deposite por parte del señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, los valores de las utilidades de la SOCIEDAD COMERCIAL de LOS RIOS GONZALEZ" correspondientes al año 2021, .

**TERCERO .-** Si se presentare negativa en el depósito de las utilidades correspondientes al año 2021, de la sociedad comercial " de los Rios González", por parte del señor LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ, en un tiempo prudencial, se le hace conocer al señor secuestre JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA, que hace parte de sus funciones el cobro judicial de dichos dineros.

**CUARTO.- ORDENAR** al señor Secuestre se sirva designar una empresa auditora de la ciudad de Pasto, a fin de garantizar una total transparencia en esta labor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIBEL SILVA BRAVO**  
**JUEZ**

MSB.

CONSTANCIA SECRETARIAL Siendo las 7:00 A.M. del día de hoy 15 de Febrero del 2022 se notifica la providencia que antecede por ESTADOS ELECTORNICOS (ART. 9° Decreto 806 del 2020 ANA JULIET MUÑOZ VALDES. SECRETARIA.



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO  
HOTEL LA SULTANA  
Fecha expedición: 2020/12/04 - 11:36:23 \*\*\*\* Recibo No. S000288338 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA03-20201204-0005

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFWCP4jDNP

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** HOTEL LA SULTANA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** TUMACO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 11036  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 24 DE 2002  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 03 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 100,000,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE SUCRE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52835 - TUMACO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7272438  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hotellasutanatumaco@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** ALOJAMIENTO EN HOTELES, EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, CATERING PARA EVENTOS.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** I5621 - CATERING PARA EVENTOS

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** DE LOS RIOS GONZALEZ S.A.S.  
**NIT :** 900430856-7  
**MATRÍCULA :** 25956  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20110426  
**FECHA DE RENOVACION :** 20200703  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020

**CERTIFICA - CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 114 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : CONTRATOS



CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO  
HOTEL LA SULTANA

Fecha expedición: 2020/12/04 - 11:36:23 \*\*\*\* Recibo No. S000288338 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJA03-20201204-0005

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dFWCP4JDNP

DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2007, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2007, SE DECRETÓ : CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO.

**CERTIFICA**

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DE OTUBRE DE 2005, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 114 DEL LIBRO VI, FUE DADO EN ARRENDAMIENTO EL ESTALECIMIENTO DE COMERCIO DEMONINADO HOTEL LA SULTANA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silitumaco.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación dFWCP4JDNP

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*